



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 065

Fecha: 30/10/2023

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2004 02062 00	Acción de Reparación Directa	VICTORIA ORTEGA DE NIÑO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE PROVIDENCIA DEL 1 DE AGOSTO DE 2023- INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO DE DICTAMEN	26/10/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68679 33 31 000 2006 00265 00	Acción de Reparación Directa	NANCY LINEY PINZON ACOSTA	NACIÒN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÒN	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO	26/10/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2006 00484 00	Acción de Reparación Directa	SEGUNDO CUSTODIO ARIAS ARIAS	LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS - MINISTERIO DE AMBIENTE	Auto decide recurso NO REPONE AUTO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018	26/10/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2008 00720 00	Acción Contractual	XIE S.A.	METROLINEA S.A	Auto Niega Nulidad	26/10/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2009 00745 00	Acción Contractual	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado DE DICTAMEN	26/10/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2010 00086 00	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	CARLOS ALBERTO LARIOS DIAZ	Auto de Tramite AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	26/10/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2010 00523 00	Acción de Reparación Directa	NELLY BASTO Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - SANIDAD MILITAR	Auto de Tramite AUTO QUE DA RESPUESTA A SOLICITUD	26/10/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00149 00	Acción de Repetición	LOTERIA DE SANTANDER	GONZALO FLOREZ CAÑA Y OTROS	Auto de Tramite AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	26/10/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00144 00	Acción Contractual	PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA SAS	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	Auto de Tramite AUTO QUE ORDENA ACLARACION DE DICTAMEN PERICIAL	26/10/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2013 00744 00	Acción de Repetición	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	FABIO ENRIQUE QUIÑONEZ	Auto ordena emplazamiento	26/10/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	--------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 30/10/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Exp. No. 680012331-000-2006-00484-00

DEMANDANTE:	SEGUNDO CUSTODIO ARIAS ARIAS diana.betancur.corredor@gmail.com
DEMANDADO:	LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS - MINISTERIO DE AMBIENTE procesosjudiciales@minambiente.gov.co notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co judiciales@invias.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA FABIOLA MILLAN dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

ANTECEDENTES

Ha ingresado el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente, referido al recurso de reposición que presentó la apoderada de la parte demandante contra el Auto que corrió traslado para alegar de conclusión.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

La apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el Auto que corrió traslado para alegar de conclusión de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2018, con fundamento en falta de la práctica de la prueba pericial.

CONSIDERACIONES

Revisado en su integridad el proceso se tiene que, por auto de fecha 23 de septiembre de 2009 se abrió el presente proceso a pruebas, decretándose en tal oportunidad la práctica de una inspección judicial y dictamen pericial por parte de un Perito Topógrafo, un Perito Geólogo y un Perito Ingeniero Ambiental. Lo anterior, a costa de la parte actora como interesada en la prueba.

Por auto del 07 de julio de 2010, se realizó la designación de los Auxiliares de la Justicia requeridos para la elaboración del dictamen.

Por auto de fecha 20 de noviembre de 2015, se ordenó oficiar a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER para la designación de perito topógrafo, con miras a determinar la ubicación exacta de los predios objeto de demanda.



Con oficio No. 0806 del 12 de diciembre de 2016, el Director Ejecutivo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER informó que dicha entidad no contaba con la oferta del servicio solicitado, ni con los recursos físicos o humanos para la realización del estudio.

Por auto del 06 de febrero de 2018, atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora, se ordenó oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para la designación de perito Topógrafo con el fin de llevar a cabo la prueba pericial solicitada por la parte actora.

Para el cumplimiento de lo ordenado en auto del 06 de febrero de 2018, se procedió por la Secretaría de esta Corporación a la elaboración del oficio No. 187 del 13 de marzo de 2018 dirigido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, el cual fue dejado a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento.

El día 14 de septiembre de 2018, la Escribiente G1 de la Secretaría de este Tribunal, rindió constancia secretarial informando "...que no se ha diligenciado por el interesado, el oficio No. 187, el cual se encuentra elaborado desde el mes de marzo de 2018".

En vista de lo anterior, por auto del 24 de septiembre de 2018, se dispuso el cierre de la etapa probatoria corriendo traslado a las partes para alegar de conclusión.

El anterior recuento brinda claridad suficiente al Despacho en que, en el presente caso la etapa probatoria se encontraba vencida por amplio margen lo que, de suyo, posibilitaba continuar con la etapa procesal subsiguiente; al tiempo que, la parte interesada no cumplió con la carga que le asistía a efecto de lograr la práctica de la prueba pericial por ella solicitada, puesto que, quedó en evidencia que omitió diligenciar el oficio librado para tal finalidad, el cual, permaneció en la Secretaría de esta Corporación por espacio de seis (6) meses sin que ello ocurriera.

Bajo los anteriores argumentos, **NO SE REPONDRÁ** el auto de fecha 24 de septiembre de 2018, que ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por la parte actora en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ababfda300da159e0c9c7ced3fd8dd090e9ee216928e129801585e5443db87c6**

Documento generado en 26/10/2023 05:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD

Exp. No. 680012331000-2008-00720-00

DEMANDANTE:	XIE S.A
DEMANDADO	METROLÍNEA S.A
MINISTERIO PUBLICO	DIANA FABIOLA MILLAN dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, con el fin de resolver la solicitud de nulidad presentada por la parte actora, previa la siguiente reseña:

I. ANTECEDENTES

1. Apoderado de XIE S.A interpone demanda contractual de fecha 15 de diciembre de 2008 contra Metrolínea S.A la cual mediante auto de fecha 30 de enero de 2009 se admite en este despacho.
2. Una vez adelantado el proceso, el apoderado de METROLÍNEA S.A promueve demanda de reconvención contra XIE S.A la cual es admitida mediante auto del veintidós de septiembre de dos mil diez (22/09/2010).
3. Posteriormente, XIE S.A propone incidente de Nulidad solicitando la declaratoria de nulidad del proceso respecto de las actuaciones posteriores al auto de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho (13/02/2018) que ordena el traslado de las partes. Lo anterior, comoquiera que no se surtió el trámite de notificación personal a XIE S.A. de la demanda de reconvención que en su contra formuló METROLÍNEA S.A.

II. CONSIDERACIONES

La demanda de reconvención es una facultad que posee el demandado frente a un proceso durante el termino de traslado de la demanda, donde el demandado podrá formular pretensiones contra el demandante siempre y cuando la competencia le corresponda al mismo juez y pueda llevarse por vía ordinaria. Ahora bien, en lo que tiene que ver con el trámite que debe surtirse frente a la demanda de reconvención, el Despacho acude a lo dispuesto por el artículo **400 del Código de Procedimiento Civil**, acorde con el cual, *“el juez resolverá sobre la admisión de la reconvención y, si fuere el caso, aplicará el artículo 85. Si la admite, conferirá traslado de ella al reconvenido por el término establecido para la demanda inicial, **mediante auto que se notificará por estado** y se dará aplicación al inciso segundo del artículo 87. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia”*



La norma en cita da claridad suficiente en que, tal y como aconteció en el presente asunto, frente a la notificación de la providencia que admite la demanda de reconvencción no se surte el trámite de notificación personal dispuesto para la notificación de la demanda -como erradamente lo entiende XIE. S.A.-, sino que, la notificación al reconvenido se entiende con la sola notificación por estados de la providencia que admite la demanda de reconvencción.

Acorde con lo expuesto, se DENEGARÁ la nulidad impetrada.

III. RESUELVE

NEGAR la causal de Nulidad invocada por XIE S.A derivada del trámite surtido a la demanda de reconvencción presentada por METROLÍNEA S.A., por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922466f1aa47a49a64852a12569131879925339aced1b1c058c8312a31a7cac**

Documento generado en 26/10/2023 05:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE CORRE TRASLADO
Exp. No.680012331-000-2009-00745-00

DEMANDANTE:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP notificaciones.judiciales@tgi.com.co
DEMANDADO:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA FABIOLA MILLAN dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	ACCION CONTRACTUAL
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA FIJAR EN LISTA

Córrase traslado a las partes del dictamen pericial que presentado por el Auxiliar de la Justicia, visible a folios 1199 a 1203, por el término de 3 días, para los fines consagrados en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2358c64565a2757b6cced4657931d0966b1542dbdc400a94911fc3ce5cba6f59

Documento generado en 26/10/2023 05:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO

Exp. No. 680012331000-2010-00086-00

DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA defensajudicial@barrancabermeja.gov.co
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LARIOS
MINISTERIO PUBLICO	DIANA FABIOLA MILLAN dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN

De la revisión del expediente, advierte el Despacho que en el proceso en curso se encuentra pendiente por surtir la notificación a los demandados **MIREYA DEL CARMEN BARRIOS PLAZAS** y a sus hijos mayores de edad **CARLOS ALBERTO LARIOS BARRIOS** y **ANA MARIA LARIO BARRIOS**, no obstante que para tal finalidad se han realizado múltiples requerimientos al demandante.

En consecuencia, **REQUIERASE** por última vez al apoderado judicial del **MUNICIPIO DE BARRANCA BERMEJA** como parte actora, para que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirva informar si conoce o no, el lugar de habitación o trabajo de los demandados **MIREYA DEL CARMEN BARRIOS PLAZAS** y el de sus hijos mayores de edad **CARLOS ALBERTO LARIOS BARRIOS** y **ANA MARIA LARIO BARRIOS**, o su paradero. Lo anterior, con miras a verificar la viabilidad de surtir el trámite previsto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil (CPC).

Finalmente, ofíciase a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** y a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que, dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirvan informar, con destino al presente proceso, la dirección de residencia o de notificación de la señora **MIREYA DEL CARMEN BARRIOS PLAZAS** identificada con cedula de ciudadanía N°.35.469.483 de Usaquén y el de sus hijos mayores de edad **CARLOS ALBERTO LARIOS BARRIOS** y **ANA MARIA LARIO BARRIOS**, que figura en las bases de datos de dichas entidades.

Lo anterior, bajo los apremios legales a los que alude el artículo 39 del C.P.C, referente a los poderes correccionales del Juez en virtud de los cuales, resulta viable la adopción de sanciones por desacato a las órdenes impartidas en curso de los procesos judiciales, así como la compulsas de copias a las autoridades disciplinarias correspondientes.

Por conducto de la Secretaría de esta Corporación, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Firmado Por:

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e0025864cb051ab8792112e76f6a8330781e2b6a9dd72c0e6945dfba315efe**

Documento generado en 26/10/2023 05:05:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE DA RESPUESTA A SOLICITUD
Exp. No. 680012331000-2010-00523-00

DEMANDANTE:	NELLY BASTO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - SANIDAD MILITAR disan.juridica@buzonejerito.mil.co
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA FABIOLA MILLAN dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
LINK	RAD 2010-00523-00 RD

En respuesta a la solicitud elevada por la parte demandada, este despacho judicial le informa que, por tratarse de un proceso escritural híbrido, la consulta sobre las actuaciones surtidas en curso del trámite, debe realizarse por conducto de la página de la Rama Judicial atendiendo el link adjunto a esta providencia, o bien, de manera física acudiendo a la secretaria del Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe381cb1f873f7c8531a1700b15bd7b072f6b274e1684b8ab2e9e7900e3415d3**

Documento generado en 26/10/2023 05:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO

Exp. No. 680012331000-2011-00149-00

DEMANDANTE:	LOTERIA DE SANTANDER notificacionesjudiciales@loteriasantander.gov.co
DEMANDADO	GONZALO FLOREZ CAÑA Y OTROS laurahoyosg@gmail.com
MINISTERIO PUBLICO	DIANA FABIOLA MILLAN dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN

Bajo los apremios legales a los que alude el artículo 39 del C.P.C, referente a los poderes disciplinarios del Juez, REQUIERASE por última vez al representante legal de la LOTERÍA DE SANTANDER como parte actora, para que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirva informar si conoce o no, el lugar de habitación o trabajo de su representante legal el señor OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO, o su paradero. Lo anterior, con miras a verificar la viabilidad de surtir el trámite previsto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil (CPC).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be6896ed4dbde2108acc58e9ea558038bcc950f837bd996a791994cbe1703c3**

Documento generado en 26/10/2023 05:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE ORDENA ACLARACION DE DICTAMEN PERICIAL

Exp. No. 680012331-000-2012-00144-00

DEMANDANTE:	PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S yaneth.hurtado@agrotropical.com
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.S.A notificacionesjudicialesessa@essa.com.co
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA FABIOLA MILLAN dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	ACCION CONTRACTUAL
ASUNTO:	ACLARACION DE DICTAMEN PERICIAL

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada mediante escrito del 02 de octubre de 2018, se ordena la aclaración del dictamen pericial rendido en curso del presente proceso. En consecuencia se ordena:

-REQUERIR al perito designado en curso del presente proceso para que, dentro del término de (10) días, siguientes a la comunicación del presente proveído, se sirva aclarar el dictamen pericial, tal como lo dispone el Artículo 238 del de Procedimiento Civil, en los aspectos referidos por la parte accionada en memorial del 02 de octubre de 2018.

Por conducto de la Secretaría de esta Corporación, líbrense los oficios del caso que quedarán a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd18af4c74ea6ccb960a71dbd21abfe292a8b7e3cffb10fcb5c4dbf21a338e**

Documento generado en 26/10/2023 05:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
Exp. No. 680012333000-2013-00744-00

DEMANDANTE:	NACIÓN- EJERCITO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
DEMANDADO:	FABIO ENRIQUE QUIÑONEZ
MINISTERIO PÚBLICO:	DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE REPETICIÓN

Para dar cumplimiento al auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014) y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante con fecha cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018), se ordena que el **EMPLAZAMIENTO** del señor **FABIO ENRIQUE QUIÑONEZ** se efectúe por conducto de la Secretaría de esta Corporación a través del Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5556b6cecb351ecd30f35dc75e19c959f15304bc7f2a0f5be25654209de4206**

Documento generado en 26/10/2023 05:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE RESUELVE SOLICITUDES
Exp. No. 680012331000-2004-02062-00

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA-INCIDENTE DE LIQUIDACION DE CONDENA
DEMANDANTE:	VICTORIA ORTEGA DE NIÑO Abogada.joannaforero@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA FABIOLA MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
Link expediente en ONE DRIVE	68001233100020040206200

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración de la providencia de 1° de agosto de 2023, radicada por la parte demandada, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 1° de agosto de 2023, se decretan pruebas dentro del presente incidente de liquidación de perjuicios, y se tiene por no contestado por la parte demandada.
2. Contra la anterior providencia, el Municipio de Floridablanca solicita aclaración, argumentando que sí se radicó oportunamente escrito de contestación, tal como se advierte en los registros 05 y 06 del índice del expediente en SAMAI.

CONSIDERACIONES

Como primera medida, el Despacho precisa que, tratándose de un asunto del sistema denominado “escritural”, es decir, cuyo trámite se inició en vigencia del Decreto 01 de 1984, sus actuaciones no fueron migradas al aplicativo web SAMAI, y por tanto, sus actuaciones siguen registrándose en el sistema Justicia XXI, así:



AUTO QUE RESUELVE SOLICITUDES

Exp. No. 680012331000-2004-02062-00

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 68001 - 23 - 31 - 000 - 2004 - 02062 - 00

> BUCARAMANGA > Tribunal Administrativo > Administrativo

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: VICTORIA ORTEGA DE NIÑO Cédula: 63284188
Demandado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Cédula: SD0000000137524
Area: 0001 > Administrativo
Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario Fecha: 24/08/2004 Hora: 09:47:47
Clase de Proceso: 0003 > Acción de Reparación Ubicación: Despacho
Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En: 0001 > PRIMERA INSTANCIA
Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso:
Despacho: IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Asunto a tratar: DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A VICTORIA ORTEGA DE NIÑO

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo:

Registros: 1 de 1 9:55 a. m. CAPS NUM

Por tanto, una vez consultado el mismo, se encontró que, en efecto, no obraba registro alguno de contestación del incidente por parte del Municipio de Floridablanca.

No obstante, revisada la solicitud de aclaración allegada por el Municipio de Floridablanca, se indagó con la Secretaría de la Corporación, quien evidenció que por error involuntario dicha contestación había sido cargada en SAMAI, en un expediente NO VIGENTE y a cargo de la otrora Magistrada DIGNA MARIA GUERRA PICÓN:

Imprimir Mostrar 10 filas

Buscar:

#	Radicado	Detalles	Acciones
1	'68001233100020040206200	Acción de Reparación Directa - Ingreso: 03/10/2011 - Vigente: NO Ponente: DIGNA MARIA GUERRA PICON Demandante: VICTORIA ORTEGA DE NIÑO Demandado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Asunto: DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A VICTORIA ORTEGA DE NIÑO...	<input type="button" value="Ver"/>

Acciones



AUTO QUE RESUELVE SOLICITUDES

Exp. No. 680012331000-2004-02062-00

actuaciones

Total registros: 83 Pág. 6 de 6

Última Anterior Siguiente Primera Ir a Pág: Ir

Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select 21/02/2023 16:14:23	02/02/2023	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a):DEISY JOANNA FORERO FORERO a través de...	RESERVADA	1	00083
Select 07/02/2023 12:14:18	07/02/2023	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL.	REGISTRADA	2	00082
Select 01/11/2022 11:25:33	01/11/2022	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.	REGISTRADA	2	00081
Select 18/08/2022 12:01:26	18/08/2022	Recepcion de Memorial	16-08-2022 RENUNCIA PODER - MUNICIPIO FLORIDABLANC...	REGISTRADA	2	00080
Select 17/08/2022 23:34:39	17/08/2022	Recepcion de Memorial	PRONUNCIAMIENTO INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDEN...	MODIFICADA	2	00079
Select 16/08/2022 13:34:16	16/08/2022	Recepcion de Memorial	RENUNCIA PODER MUNICIPIO FLORIDABLANCA	MODIFICADA	2	00078
Select 17/02/2012 0:00:00	17/02/2012	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/02/2012 a las 16:00:15.	REGISTRADA	0	00077
Select 17/02/2012 0:00:00	17/02/2012	Auto Pone en Conocimiento	A LA PARTE ACCIONANTE RESPUESTA DADA POR ARTROCAL ...	REGISTRADA	0	00076

En virtud de lo anterior, en consideración a que el Municipio de Floridablanca sí se pronunció oportunamente, se corregirá el auto de fecha 1° de agosto de 2023, en lo pertinente.

Finalmente, se advierte que en dicha contestación, el ente territorial no aportó ni realizó solicitud de pruebas.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR al auto de 1° de agosto de 2023, en el sentido de tener por contestado el incidente de liquidación de perjuicios por parte del Municipio de Floridablanca.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente como prueba, dictamen de pérdida de capacidad laboral allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, obrante en el archivo 14 del expediente digital de one drive.

TERCERO: CÓRRASE traslado a las partes del dictamen de pérdida de capacidad laboral allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el mismo dentro del término de ejecutoria del presente auto.



NOTIFÍQUESE

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4bb128702f4c7d67676c2a3b12277fd3aeb1dff6158db56410888fd85a5**

Documento generado en 26/10/2023 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE CORRE TRASLADO
Exp. No. 686793331000-2006-00265-00

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA-INCIDENTE DE LIQUIDACION DE CONDENA
DEMANDANTE:	NANCY LINEY PINZON ACOSTA nmarchs@hotmail.com
DEMANDADO:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA FABIOLA MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
Link expediente one drive:	68679333100020060026500

Teniendo en cuenta memorial allegado por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el pasado 17 de agosto de 2023, obrante en los archivos 08 y 09 del expediente digital de one drive, se,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente como prueba, memorial de respuesta allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, obrante en los archivos 08 y 09 del expediente digital de one drive.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte actora, de la respuesta allegada por la DIAN, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el mismo dentro del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfc94957a09cecd46224110171d8ec17ab2cec1d2b9dabf1be93efc41ca95a**

Documento generado en 26/10/2023 05:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>